Esquel, de octubre de 2019.-

------VISTO:----------

------La recusación con causa al magistrado Dr. Claudio A. Petris planteada a fs. 975 por la actora, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La actora en los términos del art. 5 de la Ley XIV Nº 1 y art. 17 del CPCC. recusó con causa al magistrado por tener con el escribano Rafael De Bernardi una intima amistad, con frecuencia de trato.----------

----A fs. 976 el Dr. Petris presentó su informe. Dijo que no tuvo oportunidad de excusarse, por ello aceptó los motivos de la recusación planteada conforme el art. 17 inc. 9 del CPCC.----------

-----De la causal expuesta surge que, su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento (art. 17 inc. 9 CPCC.).----------

------2.- En consecuencia y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibida de actuar la Juez en lo Civil, Comercial y Laboral Dra. Alicia Arbilla, encontrándose de licencia por largo tratamiento el Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes, aceptada la recusación con causa del Juez Dr. Claudio A. Petris, corresponde integrar el tribunal con el Juez del Juzgado de Lago Puelo Dr. Guillermo Gregorio (ver fs. 977).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **TENER** por recusado con causa al Dr. Claudio A. Petris (art. 17 inc. 9 CPCC.).----------

-----2°) **ESTABLECER** que el Tribunal queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS – JORGE L. FRÜCHTENICHT – GUILLERMO GREGORIO.----------

-----5°) **REGÍSTRESE,** notifíquese.----------

----La presente resolución es firmada por dos jueces por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -

Mariana A. Rodríguez Saá